

## “PROGRAMA REACTIVEM XÀTIVA” PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE XÀTIVA

**BASES DE LA CONVOCATORIA URGENTE PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO EN LAS RESOLUCIONES DE 5 DE ENERO DE 2021 Y DE 19 DE ENERO DE 2021 DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, A LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL EN LOS SECTORES AFECTADOS.**

### 1. Objeto y finalidad de las ayudas

La finalidad de esta subvención es minimizar los efectos económicos negativos que la situación de estado de alarma derivada de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha ocasionado a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividad comercial o empresarial y se encuentran dentro de los sectores afectados, en las Resoluciones de 5 de enero de 2021 y de 19 de enero de 2021 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

La Resolución de 5 de enero de 2021 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, adopta el cierre cautelar del municipio de Xàtiva, entre otras, durante 14 días naturales a contar del día 7 de enero de 2021, de los establecimientos siguientes:

- a) Centro social, casinos, clubes y establecimientos de análoga naturaleza.
- b) Bares, restaurantes y otros establecimientos de ocio del municipio, salvo que en los mismos se preste servicio de comidas para llevar o a domicilio.
- c) Gimnasios y centros deportivos de cualquier tipo

Así mismo, la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, publica en el DOGV de 20 de enero de 2021, la Resolución de 19 de enero de 2021, adoptando nuevas medidas restrictivas en toda la Comunidad Valenciana, entre otras, el cierre cautelar de los establecimientos siguientes:

- Establecimientos y actividad de hostelería y restauración, bares, cafeterías, restaurantes y establecimientos de ocio y entretenimiento, salvo que se preste servicio de recogida de comida y/o bebida del local o de envío a domicilio. Quedan exceptuados de esta medida los locales, establecimientos y actividades que, en virtud de sus especiales características, prestan un servicio que se pueda considerar esencial o no sustituible.
- Establecimientos dedicados a actividades recreativas y de azar, entre los cuales se incluyen casinos de juego, salas de bingo, salones recreativos de máquinas de azar, salones de juego, tómbolas, salones ciber y similares.

- Se cierran las instalaciones y los centros deportivos, abiertos o cerrados, excepto los necesarios para el desarrollo de competiciones internacionales o estatales de deporte profesional y los respectivos entrenamientos, y los necesarios para el desarrollo de competiciones oficiales federadas de ámbito internacional o estatal y de carácter no profesional, y los respectivos entrenamientos. Sin perjuicio de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, no se podrá realizar actividad física en instalaciones o centros deportivos abiertos o cerrados, incluyendo clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos deportivos, pabellones, boleras, pistas para carreras, centros de pilates, yoga y similares.

A efectos de esta subvención, se entiende como actividad comercial o empresarial la actividad realizada por persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en el apartado cuarto y que se dedican a la venta de bienes o servicios o consumidores finales con ánimo de lucro y mediante establecimiento comercial o no.

## 2.- Normativa aplicable

1. Las presentes ayudas se regirán, a todos los efectos, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xàtiva, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1º de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ( de ahora en adelante LPACAP ) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
2. Así mismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.
5. La definición de actividad comercial establecida a la base 1 es la regulada por los artículos 2 y 3 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunidad

Valenciana, incluyendo en todo caso los servicios turísticos.

6. Para la aprobación y tramitación de los presentes bases el Ayuntamiento dispone de competencia en virtud del artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

### **3. Procedimiento de concesión**

1. Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2. c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que los motivan.

2. De conformidad en el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 8 de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios

### **4. Crédito presupuestario y cuantía de las ayudas**

La dotación económica destinada a estas ayudas es de 400.000 euros. El volumen total de las ayudas a conceder no superará dicha cantidad o la que resulte de su incremento, en el supuesto de que se aprueban modificaciones presupuestarias en conformidad con la legislación vigente.

Hay consignación presupuestaria en la partida 1C1/4330/48901 del presupuesto en vigor.

El importe de la ayuda será de 1.000 euros por cada establecimiento que no tenga contrato de arrendamiento más de la cantidad correspondiente por el pago del alquiler del local donde se realiza la actividad, del mes de enero de 2021, no superando la cantidad máxima de 2.000 euros.

### **5. Requisitos para ser persona física o mercantil beneficiaria.**

Las personas o las mercantiles beneficiarias tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Ser autónomo o empresa

b) Que la actividad haya sido objeto de suspensión a consecuencia de las medidas establecidas en la resolución de 5 de enero de 2021 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública.

- c) Que la citada suspensión no se haya compensado mediante un incremento de la facturación de comercio por internet, la prestación del servicio a distancia o "en línea" o la entrega en domicilio.
- d) Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 5 de enero de 2021 según datos fiscales, siempre que los modelos de acta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.
- e) Que el domicilio fiscal y/o social y, en su caso, el local comercial se encuentre en el municipio de Xàtiva.
- f) En el caso de empresas, tienen que constar como sociedad limitada, sociedad autónoma, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.
- g) En caso de las Comunidades de Bienes y sociedades civiles, solo una de las personas trabajadoras por cuenta propia de la dicha comunidad podrá solicitar las ayudas.
- h) Que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social y no ser deudor del Ayuntamiento de Xàtiva.

2.- Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como autónomos en los cuales concurra alguna de estas circunstancias:

- a) Ser autónomos colaboradores, autónomos económicamente dependientes o autónomos que cotizan en una mutualidad profesional.
- b) Que el 5 de enero de 2021 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta de otro.
- c) Que estén incursas en alguna de las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, si es el caso.

## 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a este efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xàtiva ([www.xativa.es](http://www.xativa.es)) y se realizará únicamente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP, teniendo en cuenta la actual

declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de los personas por las vías o espacios de uso público. No obstante, a este efecto, y de conformidad con el art. 12 de la LPACAP, los funcionarios habilitados del OXI estarán a disposición de los solicitantes que sean personas físicas y que acreditan no tener medios electrónicos habilidades para, previa autorización de estos, llevar a cabo la firma electrónica de las solicitudes.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con motivo de la publicación del anuncio de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de esta publicación.

3. La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona solicitante para que subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándose que si no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud.

## **7. Documentación a presentar y justificación del cumplimiento de los requisitos.**

1.- Junto a la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante, en el caso de ser persona física.
- En el caso de ser persona jurídica, fotocopia del DNI de los representantes de la mercantil así como los estatutos de la sociedad.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa solicitante, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Declaración responsable de los requisitos exigidos
- Modelo de domiciliación bancaria, en el caso de tratarse de una persona jurídica, la cuenta bancaria de la mercantil.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y en las obligaciones municipales.
- Certificado de la no percepción por desocupación o la correspondiente por cese de actividad.
- Vida laboral o certificado de la Seguridad Social donde conste el cese de actividad, tanto de la persona física como de los representantes en caso de ser persona jurídica.

- Recibo justificativo del pago del alquiler del mes de enero de 2021.
- Fotocopia del Contrato de alquiler vigente donde se desarrolla la actividad. El titular del contrato de alquiler tendrá que coincidir con el solicitante de la ayuda, y la dirección del local tendrá que corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Xàtiva. Si el importe actualizado de la renta no coincide, se aportará documentación justificativa de la renta actual abonada a la propiedad.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo en la representación.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.

2, En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza el Ayuntamiento de Xàtiva para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Xàtiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el consistorio.
- c) Certificado de no percepción antes del 5 de enero de 2021 de prestación por desocupación o la correspondiente a la protección por cese de actividad.

En el supuesto de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de estos datos, tendrá que aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

## 8.- Forma de pago

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud mediante transferencia bancaria. El importe de la ayuda se librá de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

## 9. Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Promoción Socioeconómica.
2. Examinadas las solicitudes, el Departamento instructor emitirá informe, con la conformidad de la Dirección del área de Régimen Interior, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, que será el Alcalde o órgano en quién este delegue.
3. Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida y esta se dé por correcta.
4. El Ayuntamiento podrá ampliar el crédito. En ese caso continuarán otorgándose ayudas hasta agotarlo.

## 10. Concurrencia con otras administraciones.

Estas ayudas serán compatibles con las ayudas que otras Administraciones Públicas puedan poder en marcha, siempre que no se perciba más subvención que la pérdida derivada generada por el COVID-19.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y agricultura, según se contemplan en el Reglamento (EU) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la agricultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo y del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
  - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por los empresas interesadas.
  - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada al hecho que una parte o la totalidad de la misma sea repercutida a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación en terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar los importes máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas, de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a los reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su manera de financiación.

En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad a resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con esta, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal como establece la LGS y otra normativa aplicable.

## **11. Obligaciones de las personas físicas y empresas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas físicas o de las personas jurídicas beneficiarias, además de las establecidas en la normativa vigente aplicables de subvenciones, las siguientes:

- Justificar por medio de recibo o factura el pago del recibo correspondiente del alquiler del local donde se realiza la actividad, del mes de enero de 2021. Si no existiera el recibo o factura del pago del mismo, una declaración jurada de la persona arrendataria propietaria del local donde se declare que el recibo ha sido abonado en la cantidad y fecha correspondiente.
- Mantener la actividad empresarial abierta durante 3 meses, contados a partir del momento de apertura permitido.
- Someterse a la actuación de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuántas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan en el Ayuntamiento de Xàtiva.



- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa vigente aplicable de subvenciones.

## **12. Minoración y reintegro.**

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por el que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos a todos los efectos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

3. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto 11 de convocatoria o si con motivo de los controles a posteriori no se acreditara el pago efectivo de las facturas presentadas, procederá el reintegro del importe de la subvención.

4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para lo cual, tendrá que posarse en contacto con el Servicio Gestor a efectos de los trámites a seguir. Así mismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el cual se produzca la devolución efectiva por su parte.

5. Así mismo, se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

## **13. Confidencialidad de la información de las personas físicas o empresas beneficiarias.**

El Ayuntamiento de Xàtiva asume el compromiso que la información sobre las personas beneficiarias de estas ayudas no será utilizada para ningún fin diferente del del propio ámbito de las presentes ayudas.

## **14. Plazo de resolución y recurso.**

1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si

procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes desde la finalización del plazo máximo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución exprés, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvencionar, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia exprés en el título y en la publicación del Reglamento en lo DOUE.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1d'octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, en conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29 1998/, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.